

Circular No. 002 de 2017
Línea Contable S.A.S.

Autorretención renta

Decreto 2201 de 30 de diciembre 2016

Javier E. García Restrepo

Enero 10 de 2017

“Un gobierno democrático es el único en el que los que votan por un impuesto pueden escapar a la obligación de pagar.”

Alexis de Tocqueville

Se adiciona el Decreto 1625 de 2016

Con la Ley 1819 de 2016 se ha eliminado el CREE y se ha aumentado el impuesto de renta del 25% al 34% en el 2017 y 33% en el 2018 y siguientes, pero se ha mantenido la exoneración del pago de aportes en salud y parafiscales del SENA y del ICBF a las sociedades y personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta, de los trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así las cosas se retoma la autorretención que había operado en el CREE, y se practica a partir del 1° de enero de 2017 en adelante a título de “autorretención a título de impuesto de renta y complementarios” para eso se le dio vida al decreto 2201 de 2016.

1. Contribuyentes responsables de la autorretención:

Son los contribuyentes responsables quienes cumplan las siguientes condiciones:

- Sociedades nacionales contribuyentes declarantes del impuesto de renta, establecimientos permanentes y sociedades extranjeras.
- Y además que estas sociedades estén exoneradas de los aportes ya mencionados.

Esto es independiente de la retención en la fuente que debe ser practicada a título de impuesto de renta. Quienes a la fecha sean autorretenedores, deben, adicionalmente, practicar esta nueva autorretención.

Además no son responsables de esta autorretención las entidades sin ánimo de lucro.

2. Bases para calcular la autorretención

Las bases para practicar la retención en el impuesto de renta son las mismas para practicar esta autorretención, pero hay casos excepcionales:

Bases diferentes de autorretención		
Nº	Actividad	Base
1	Distribuidores de combustibles	Márgenes brutos de comercialización
2	Transporte terrestre automotor *	Proporción del pago es ingreso para transportador
3	Entidades vigiladas S. Financiera	Totalidad pagos que sean ingreso
4	Transacciones en bolsa de energía	Vencimiento neto definido en anexo B de la...
5	Cías de seguro de vida, ...	Monto de las primas devengadas, rendimientos,...
6	Servicio integrales de aseo, ...	AIU no inferior al 10%
7	CIA (Soc. de Comercialización...)	Margen de comercialización (Proporción en pago)
8	Ingresos de FOGAFIN	Si aumentan reserva técnica no están sujetos
9	Productoras ...productos agrícolas	Margen de comercialización
* En vehículos de terceros		

3. Tarifas

Todos los sujetos pasivos mencionados tienen la calidad de autorretenedores, y la autorretención se liquida **sobre cada pago o abono en cuenta** realizado al sujeto pasivo, de acuerdo a su actividad económica, con tarifas del 0,40%, 0,80% y 1,60% respectivamente.

Para ello se presentan las tablas con la actividad económica, su código y la tarifa asociada, que es exactamente igual a la tabla de tarifas que se tenían para la autorretención del CREE y que se pueden consultar en el Decreto 2201 de 2016.

Ha de tenerse claro que esta autorretención no se aplica a los pagos o abonos en cuenta que no estén gravados con el impuesto de renta.

4. Declaración y pago

Se deberá declarar y pagar **mensualmente** en los formularios y plazos establecidos por las autoridades respectivas.

5. Operaciones anuladas rescindidas o resueltas

Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones sometidas a esta autorretención, el autorretenedor podrá descontar las sumas respectivas en la declaración del periodo en el cual haya ocurrido la anulación, rescisión o resolución.

Nota:

Estas son apenas algunas de las cosas que han ido apareciendo a la sombra de la, para nada estructural, reforma tributaria, y que empiezan a calentar el debate entre lo que se supone que quedó escrito y la practica social. Lejos estamos de tener seguridad jurídica en los impuestos, pero la esperanza es lo último que se pierde.

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”